

-33- Treinta y tres



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.478-SGJ-23-0191

Quito, 07 de julio de 2023

Señor Doctor
Ali Lozada Prado
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su despacho

De mi consideración:

De conformidad con la atribución que me confiere el artículo 148 de la Constitución de la República, remito a la Corte Constitucional el **DECRETO LEY DE APOYO FINANCIERO A FAVOR DE BENEFICIARIOS COACTIVADOS DE CRÉDITOS EDUCATIVOS, BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**, con calificación urgente en materia económica para su dictamen favorable.

Atentamente,

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
- 7 JUL. 2023

Recibido el día de hoy.....
..... a las 16:03
Por Johanna
Anexos 03 folios

FIRMA RESPONSABLE



-1-
UNO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución de la República llama a la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo y de los medios de producción, así como de la generación de trabajo digno y estable. En ese sentido, las políticas públicas de carácter económico deben ser un instrumento amplio, coherente y funcional que permita impulsar la equidad social y territorial; promover la concertación nacional y alcanzar mayores niveles de bienestar social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo, como máximo instrumento de planificación nacional, establece las directrices y prioridades del País, en términos del diseño y la aplicación de la política pública para cada período de Gobierno.
3. Es innegable que existen nudos críticos, en materia económica, que deben ser reconocidos a fin de mejorar la situación de la población. Para identificarlos, es necesario que haya una macroeconomía ordenada. A partir del año 2021, se han tomado una gran cantidad de decisiones que, en términos macroeconómicos, permiten identificar con mayor facilidad estos nudos críticos. De esta manera, hay mayor flexibilidad para generar beneficios e incentivos a todos los ciudadanos con el fin de cumplir sus obligaciones, siempre en observancia de la normativa vigente y, sobre todo, en la simplificación de normas que regulen dichos procesos.
4. El artículo 27 de la Constitución de la República ordena que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano; constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. El Decreto-Ley de apoyo financiero a favor de beneficiarios coactivados de créditos educativos, becas y ayudas económicas es propuesto por el Presidente de la República, en el marco de sus deberes y atribuciones constitucionales, de conformidad con lo prescrito en la Constitución.
5. El crédito educativo por parte del Estado y de sus instituciones financieras son una forma de inversión social pública; en ese sentido, los créditos educativos, al igual que



- 2 -
Dos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

las becas, son una política pública positiva. Sin embargo, por las circunstancias adversas que ha afrontado el país y el mundo durante los últimos años, muchos estudiantes que accedieron a un programa de educación superior no pueden reembolsar el dinero otorgado.

6. Existen dificultades de inserción y participación en el sistema laboral y financiero nacional como consecuencia de obligaciones vencidas, principalmente para grupos de atención prioritaria como jóvenes estudiantes y personas vulnerables. Ante esta realidad, resulta imperante la aplicación de instrumentos de apoyo a mediano y largo plazo que sean consecuentes con la implementación de políticas públicas que fomenten el desarrollo.

7. La situación económica actual requiere de una visión integral que permita vincular las prioridades nacionales con propuestas de cambios legales estructurales e impostergables. Este proyecto de Decreto-Ley urgente en materia económica, busca generar los cambios requeridos para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos que tienen un crédito educativo y que por las condiciones sociales y económicas no han logrado cumplir sus obligaciones. Consecuentemente, se pretende generar bienestar social para ellos y sus familias, quienes hasta el día de hoy suman alrededor de doce mil familias ecuatorianas; es decir alrededor de cincuenta mil personas que han estado, se encuentran y posiblemente puedan enfrentar un proceso coactivo por falta de ingresos para cubrir sus obligaciones.

8. En esta reforma se promueven regímenes de atención especial para cumplir con un doble propósito: i) brindar facilidades de pago, preservando y protegiendo el patrimonio individual y familiar, ampliando las posibilidades de financiamiento y mejorando las condiciones de vida de la población; y, ii) generar, como Estado, incentivos que faciliten la recaudación de obligaciones pendientes mediante la liberación de varios rubros de cargo y varias cargas administrativas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

I. ACERCA DE LAS REFORMAS EN VARIOS CUERPOS LEGALES

A. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

9. Tras la promulgación y entrada en vigencia del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, únicamente las personas que tenían o tienen una cuenta coactivada regulada bajo los parámetros legales del Código Orgánico Administrativo se beneficiaron con las opciones y facilidades de pago establecidas allí. Sin embargo, se excluyó a los procesos coactivos regulados con los lineamientos del Código de Procedimiento Civil conforme lo establece la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo.

1. Sobre las reformas relativas a la solicitud de garantías reales y personales

10. Con la presente reforma, tanto las personas dentro de un proceso coactivo iniciado con el Código Orgánico Administrativo o con el Código de Procedimiento Civil (vigente cuando se concedieron los créditos), sin distinción, y que mantengan una cuenta en cartera vencida, podrán acogerse a los beneficios especiales establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Cartera Vencida de SENESCYT a mayo 2023						
Normativa	Convenio de pago vigente		Sin convenio de pago		Total	
	Cuentas	Deuda	Cuentas	Deuda	Cuentas	Deuda
Código de Procedimiento Civil	1364	\$ 8.712.209,47	2438	\$ 22.933.801,27	3802	\$ 31.646.010,74
Código Orgánico Administrativo	968	\$ 12.172.673,55	1484	\$ 25.639.737,56	2452	\$ 37.812.411,11
Total	2332	\$ 20.884.883,02	3922	\$ 48.573.538,83	6254	\$ 69.458.421,85

Fuente: Sistemas Informáticos SENESCYT

Corte: mayo 2023



-4-
cuatro

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

11. Con corte a mayo del 2023, tenemos un total de 6.254 operaciones en proceso coactivo por un monto pendiente de deuda de alrededor de USD 69,5 millones de dólares de los Estados Unidos de América. De esta cartera, más del 60% de operaciones no tienen vigente un convenio de pago, lo que implica la continuidad de la sustanciación del proceso coactivo, imposición de medidas cautelares e incremento de la deuda.

12. Por otro lado, se debe considerar que, conforme a la realidad social y económica actual, no todas las personas poseen un bien inmueble o bien para que sea presentado como garantía para acceder a un convenio de facilidades de pago; por lo tanto, se trata de ampliar el espectro de aplicación del monto del capital de la deuda para acceder tan solo con una garantía personal como requisito para la suscripción de un convenio de facilidades de pago.

Tabla de facilidades de pago y garantías				
Monto de capital	Condiciones y garantía			Operaciones
	Desde - Hasta	Tiempo	Garantía actual	
\$0,01-\$2.000,00	Hasta 18 meses	Personal	Mínimo 1 garantía personal	650
\$2.000,01-\$5.000,00	Hasta 27 meses	Personal	Mínimo 1 garantía personal	1165
\$5.000,01-\$10.000,00	Hasta 36 meses	Personal	Mínimo 1 garantía personal	1057
\$10.000,01-\$20.000,00	Hasta 54 meses	Personal	Mínimo 1 garantía personal	695
\$20.000,01-\$25.000,00	Hasta 72 meses	Personal (112) / Hipotecaria (128)	Mínimo 2 garantías personales	240
\$25.000,01-\$30.000,00	Hasta 90 meses	Hipotecaria	Mínimo 2 garantías personales	33
\$30.000,01-\$35.000,00	Hasta 108 meses	Hipotecaria	Mínimo 2 garantías personales	15
\$35.000,01-\$40.000,00	Hasta 126 meses	Hipotecaria	Mínimo 2 garantías personales	25
\$40.000,01-\$45.000,00	Hasta 144 meses	Hipotecaria	Mínimo 2 garantías personales	16
\$45.000,01-\$50.000,00	Hasta 162 meses	Hipotecaria	Mínimo 1 garantía hipotecaria	18
\$50.000,01-\$55.000,00	Hasta 180 meses	Hipotecaria	Mínimo 1 garantía hipotecaria	1
\$55.000,01-en adelante	Hasta 240 meses	Hipotecaria	Mínimo 1 garantía hipotecaria	7
Total				3.922

Fuente: Sistemas Informáticos SENESCYT

Corte: mayo 2023



-5-
Cinco

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

13. El artículo 276 del Código Orgánico Administrativo ordena, en los numerales 1 y 2, lo siguiente:

Artículo 276.- Restricciones para la concesión de facilidades de pago. No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

- 1. La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.*
- 2. La o el garante o fiador de la o del deudor por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo.*

14. Del universo de 3.922 ciudadanos que no cuentan con un convenio vigente de pago, para la suscripción de dicho convenio muchas de estas operaciones necesitan la presentación de una garantía hipotecaria, lo que dificulta que se lo pueda realizar. Adicionalmente, 15.000 ciudadanos se encuentran en cartera de recuperación normal, es decir alrededor USD 200 millones de dólares de los Estados Unidos de América, quienes tienen una posibilidad latente de enfrentar en un futuro un proceso coactivo si no cumplen con sus obligaciones de pago. En consecuencia, resulta indispensable la reforma planteada para que este grupo de personas realmente puedan acceder a un convenio de pago y así cumplir sus obligaciones con el Estado, teniendo en cuenta la difícil situación económica que afronta el país.

15. De darse paso a la reforma, 23 operaciones deberán presentar una garantía hipotecaria para celebrar convenios de pago, incrementando el universo de convenios firmados con la presentación de garantes personales.

2. Sobre las reformas relativas al periodo de gracia para cumplimiento de obligaciones.

16. Dentro de la propuesta se establece un periodo de gracia referente al pago de obligaciones vencidas que incluye capital, intereses, mora, multas, costas y gastos administrativos por un plazo de seis meses, considerando que a pesar de las políticas generadas desde el Gobierno Nacional, existe aún una brecha importante por cubrir respecto a la falta de oportunidades laborales adecuadas y el alto índice de desempleo.

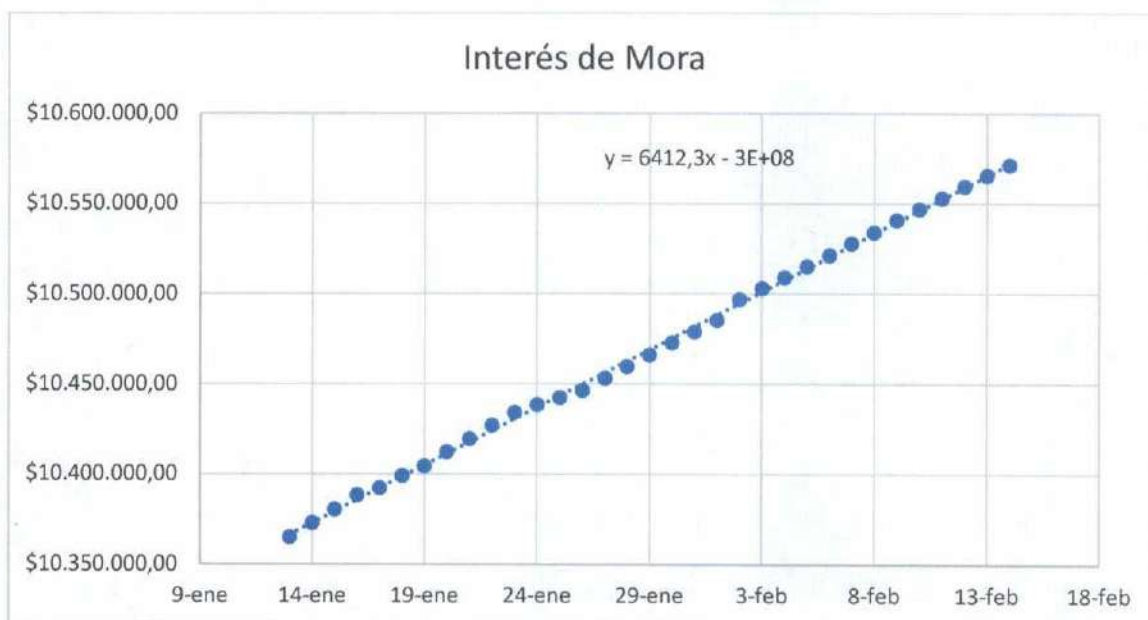


-6-
Seis

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

17. Dentro de la cartera coactivada se genera el interés de mora establecido en cada una de las operaciones y programas de fortalecimiento del talento humano.

18. En el siguiente gráfico se puede visualizar la evolución del interés de mora durante el periodo de un mes.



19. Como se puede evidenciar, la pendiente de la sucesión de puntos es de 6.412,3. Esto quiere decir que, en promedio, el interés de mora que se genera diariamente de la cartera coactivada es de USD 6.412,30 dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos de dólar aproximadamente.



-7-
sielo

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

20. De aplicarse el periodo de gracia de hasta 6 meses (180 días) para TODOS los beneficiarios de estos créditos, se condonarían USD 1.154.214,00 por concepto de interés de mora; teniendo en cuenta que los nuevos convenios que serán suscritos por la ciudadanía generarán un nuevo rubro de intereses.

3. **Sobre las reformas relativas a la remisión de intereses, multas y recargos para créditos educativos, becas y ayudas económicas que hayan vencido o por convenios de pago tanto en procesos coactivos.**

21. En la misma línea, se propone una remisión de intereses, multas y recargos para créditos educativos, becas y ayudas económicas del cien por ciento (100%) del interés y recargos generados por las obligaciones que hayan vencido, o por convenios de pago tanto en procesos de jurisdicción como potestad coactiva.

22. La cartera coactivada de SENESCYT se compone de los siguientes rubros pendientes de cobro:

Rubro	Sin convenio	Convenio vigente	Total general
Capital	\$ 31.879.522,18	\$ 17.655.095,02	\$ 49.534.617,20
Interés ganado	\$ 1.712.991,93	\$ 510.227,43	\$ 2.223.219,36
Interés de desembolso y gracia	\$ 2.851.509,13	\$ 794.635,92	\$ 3.646.145,05
Seguro de desgravamen	\$ 118.540,20	\$ 3.091,16	\$ 121.631,36
Indemnización	\$ 19.726,82	\$ 0,00	\$ 19.726,82
Interés de mora	\$ 10.071.300,98	\$ 1.122.316,28	\$ 11.193.617,26
Interés de convenio	\$ 84.567,90	\$ 131.677,02	\$ 216.244,92
Gestión de Cobranzas	\$ 42.947,57	\$ 3.947,20	\$ 46.894,77
Interés de gracia	\$ 0,00	\$ 160.812,10	\$ 160.812,10
Costas procesales	\$ 1.792.432,12	\$ 503.080,89	\$ 2.295.513,01
Total de deuda	\$ 48.573.538,83	\$ 20.884.883,02	\$ 69.458.421,85

Fuente: Sistemas Informáticos SENESCYT Corte: mayo 2023

23. Descripción de Rubros:

- Capital: Valor concedido de crédito educativo.
- Interés ganado: Interés simple sobre el capital del crédito educativo durante la etapa de recuperación del crédito.
- Interés de desembolso y gracia: Interés simple sobre el capital del crédito educativo durante la etapa de desembolso y gracia del crédito.



-8-
orho

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Seguro de desgravamen.
- Indemnización: Multas aplicadas por incumplimiento de contrato (durante el IECE).
- Interés de mora: Interés simple sobre el capital adeudado por atraso de cuotas o vencimiento de la deuda.
- Interés de convenio: Interés simple sobre el capital del crédito educativo en la suscripción del convenio de pago.
- Gestión de cobranzas: Rubro generado por la gestión de cobranzas de la Institución Financiera durante la etapa de recuperación.
- Interés de gracia: Interés simple sobre el capital del crédito educativo durante el periodo de gracia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.
- Honorarios y costas judiciales: Recargo del monto adeudado para la ejecución coactiva.

24. Por lo tanto, el total de deuda de cartera coactiva se puede agrupar en tres categorías de rubros conforme el siguiente detalle:

Rubro	Valor	Porcentaje
Capital	\$ 49.534.617,20	71,3%
Intereses, Gastos y Recargos	\$ 19.802.173,29	28,5%
Seguro de Desgravamen	\$ 121.631,36	0,2%
Total	\$ 69.458.421,85	100%

Fuente: Sistemas Informáticos SENESCYT Corte: mayo 2023

25. Es importante indicar que al lograr una reducción de ingresos respecto a intereses, gastos y recargos de la cartera coactivada de alrededor de USD 19,8 millones, se INCENTIVARÁ el pago del capital pendiente, monto que asciende a USD 49,6 millones, teniendo en cuenta que existen operaciones que se encuentran en coactivas por más de 5 años, técnicamente consideradas incobrables, conforme el siguiente detalle:

Año ingreso a coactiva	Capital desgravamen	Intereses, multas y recargos	Total deuda	% Intereses / deuda	# Operaciones
Antes de 2010	\$ 1.054.395,29	\$ 1.360.278,18	\$ 2.414.673,47	56,3%	466
Entre 2011 y 2015	\$ 7.226.106,24	\$ 3.696.672,53	\$ 10.922.778,77	33,8%	1452
Entre 2016 y 2020	\$ 24.721.544,49	\$ 8.906.138,29	\$ 33.627.682,78	26,5%	2884



-9-
nuevo

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Entre 2021 y 2023	\$ 16.654.202,54	\$ 5.839.084,29	\$ 22.493.286,83	26,0%	1452
Total	\$ 49.656.248,56	\$ 19.802.173,29	\$ 69.458.421,85	28,5%	6254

Fuente: Sistemas Informáticos SENESCYT

Corte: mayo 2023

B. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

1. Sobre las reformas relativas a la condonación total y parcial de la deuda, capital, intereses, interés de mora, multas y recargos derivados de las obligaciones vencidas o convenios de pago.

26. Con el presente proyecto de Decreto-Ley que incorporará modificaciones a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, se pretende ampliar el beneficio de condonación total o parcial de la deuda, capital, intereses, interés de mora, multas y recargos, derivados de las obligaciones vencidas o de convenios de pago incumplidos, en los siguientes casos:

Condonación total:

27. Padecimiento de una discapacidad definida y calificada como tal por el ente rector de la salud pública, igual o mayor al 76%, conforme a la normativa que rija la materia para:

- Deudor principal.
- Cónyuge del deudor principal.
- Hijo dependiente económicamente del deudor principal que padezca de una discapacidad definida y calificada como tal por el ente rector de la salud pública.
- Familiares del deudor principal, de hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad, que padezcan de una discapacidad definida y calificada como tal por el ente rector de la salud pública.

Condonación parcial:

28. Padecimiento de una discapacidad definida y calificada como tal por el ente rector de la salud pública, conforme a la normativa que rija la materia de acuerdo con el siguiente rango de aplicación:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 30% - 40% condonación del 30%
- 41% - 50% condonación del 40%
- 51% - 60% condonación del 50%
- 61% - 75% condonación del 60%

29. Lo señalado, se pretende aplicar para las siguientes personas:

- Deudor principal.
- Cónyuge del deudor principal.
- Hijo dependiente económicamente del deudor principal, que padezca de una discapacidad definida y calificada como tal por el ente rector de la salud pública.
- Familiares del deudor principal, de hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad, que padezcan de una discapacidad definida y calificada como tal por el ente rector de la salud pública.

30. El total de 84 personas con discapacidad que se encuentran en proceso coactivo, y que en cumplimiento del Decreto-Ley se beneficiarían, verían condonadas sus deudas por un monto de USD 363.923,85 dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar, conforme se lo detalla en el siguiente cuadro:

Rango de condonación	Operaciones	Deuda pendiente	Valor de condonación	Deuda pendiente
30% - 40% condonación del 30%	40	\$ 335.624,53	\$ 100.687,36	\$ 234.937,17
41% - 50% condonación del 40%	17	\$ 190.402,40	\$ 76.160,96	\$ 114.241,44
51% - 60% condonación del 50%	8	\$ 51.773,33	\$ 25.886,67	\$ 25.886,67
61% - 75% condonación del 60%	13	\$ 125.413,91	\$ 75.248,35	\$ 50.165,56
Mayor a 75% condonación 100%	6	\$ 85.940,52	\$ 85.940,52	\$ 0,00
Total	84	\$ 789.154,69	\$ 363.923,85	\$ 425.230,84

Fuente: Sistemas Informáticos SENESCYT

Corte: mayo 2023



-11-
once

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

C. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

1. Sobre las reformas relativas a la condonación parcial de la deuda, capital, intereses, interés de mora, multas y recargos derivados de las obligaciones que se encuentran en las instituciones financieras públicas y privadas.

31. Se incorpora una disposición general en el Código Orgánico Monetario y Financiero referente a la condonación parcial por parte de las instituciones financieras públicas cuando el deudor principal de los regímenes de remisión previstos en esta Ley, o su cónyuge o conviviente (unión de hecho), hijo (a) bajo su dependencia económica, padezca de una discapacidad definida y calificada como tal por el ente rector de la salud pública, conforme a la normativa que rija para la materia y de acuerdo a la siguiente tabla:

- 30% - 40% condonación del 30%
- 41% - 50% condonación del 40%
- 51% - 60% condonación del 50%
- 61% - 75% condonación del 60%
- 76% - 100% condonación del 100%

32. Conforme el contrato de compraventa de cartera del extinto Instituto Ecuatoriano de Créditos Educativos y Becas, así como del acuerdo de colocación por parte del Banco del Pacífico, la administración de cartera de crédito educativo en recuperación normal se realiza por parte de la entidad financiera precitada.

33. A mayo de 2023 se tienen 12.478 operaciones que se encuentran en recuperación normal y que representan USD 141.716.506,38 dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos de dólar en capital. Para estimar el monto de cartera a condonarse en función del nivel de discapacidad, se obtiene el siguiente nivel de muestra:



-12-
Soce

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

FÓRMULA PARA CALCULAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA		
$n = \frac{N\sigma^2 Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2 Z^2}$		
VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
σ	= Desviación estándar de la población	0,5
N	= Tamaño de la población	9.000
Z	= Valor obtenido de la distribución normal para un nivel de confianza del 95%	1,96
e	= Límite aceptable del error muestral	0,05
$n_{esperado}$	= Tamaño mínimo de la población objetivo esperado para un nivel de confianza del 95%	368,47

Variable	Descripción	Valor
N	Población	12.478
σ	Desviación estándar de la población	0,5
Z	Valor Z distribución normal, nivel de confianza 95%	1,96
e	Límite aceptable del error de la muestra	0,05
n	Tamaño mínimo de la muestra	372,71

34. Por lo tanto, para realizar estimaciones al 95% del nivel de confianza, es necesario una muestra de 373 operaciones de crédito educativo. No obstante, en el punto anterior se realizó el análisis de condonación sobre el universo de cartera coactivada que representa 6.254 operaciones, por lo que se pueden inferir aquellos resultados de la siguiente manera:

- 1) De 6.254 beneficiarios en etapa coactiva, 84 presentaron niveles de discapacidad. En términos de cartera, del total de USD 69,5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, representan USD 800.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, que significa el 1,15%.
- 2) El monto de condonación en cartera coactivada (USD 363.923,85 dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar) representó el 46% de la deuda pendiente de pago que tenían los beneficiarios con discapacidad.
- 3) El monto de capital en recuperación normal representa USD 141.716.506,38. Si se le incrementa alrededor del 20% de intereses, se tiene una deuda pendiente de cobro de USD 177 millones de dólares de los Estados Unidos de América.



- 13 -
Trece

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

35. Conforme los puntos 1) 2) y 3) se puede inferir:
- a) El universo de personas con discapacidad en cartera normal es de 168.
 - b) El monto de deuda de personas con discapacidad en cartera normal es de USD 2 millones de dólares de los Estados Unidos de América aproximadamente.
 - c) El valor de condonación ascendería a USD 920.000 dólares de los Estados Unidos de América aproximadamente.

II. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA ECONÓMICA DEL PROYECTO

36. El presente proyecto de Decreto-Ley de Apoyo Financiero a Favor de Beneficiarios Coactivados de Créditos Educativos, Becas y Ayudas Económicas, busca optimizar los nudos críticos en materia económica a fin de mejorar la situación de la economía de los ciudadanos que cuentan con un crédito educativo vencido.

37. Mediante el Decreto Ejecutivo No.741¹, de 17 de mayo de 2023, el presidente de la República disolvió la Asamblea Nacional del Ecuador por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución de la República.

38. El inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República dispone que, hasta la instalación de la Asamblea Nacional, el Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo que sea electo.

39. El artículo 140 de la Constitución de la República, regula el trámite que se debe dar a los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. De la lectura de los artículos en mención, se puede colegir que para que un proyecto de ley sea considerado como urgente en materia económica, deben coincidir tres elementos: 1) Que sea por iniciativa presidencial; 2) Que se refiera a materia económica; y, 3) Que sea calificado de urgente por parte del presidente. La importancia de la materia económica es crucial porque actúa como un punto de encuentro del régimen de desarrollo, que, como lo define la Constitución de la República en su artículo 275, es el conjunto organizado,

¹ https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf



-14-
catorce

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que tienen como objetivo la realización del buen vivir.

40. En la misma línea, la Corte Constitucional, en su Dictamen 1-23-UE/23, menciona que: “(...) *el Ejecutivo únicamente puede emitir decretos-ley de urgencia económica para atender circunstancias que requieren de una atención inmediata de tal forma que no se pueda esperar a la instalación de la Asamblea Nacional; y para las cuales, las atribuciones constitucionales ordinarias reconocidas al presidente también resulten insuficientes.*” El presente proyecto de Decreto-Ley, al suscribirse y tener resultados inmediatos y fundamentales para mejorar la economía de los beneficiarios de los créditos y becas educativas, no puede esperar a la instalación de la Asamblea Nacional. Al tratarse de obligaciones económicas, estas encarecen la situación económica de los ciudadanos que mantiene estos créditos, puesto que los montos a pagar se ven incrementados por la tasa de interés, lo que evidentemente deteriora el récord crediticio dentro del sistema financiero.

41. Así mismo, la Corte Constitucional ha establecido que: “*Esta Corte considera que, en primer lugar, una norma con carácter de urgencia económica debe responder a circunstancias apremiantes que, plausiblemente, requieran de una respuesta inmediata (...)*”. Ante lo dicho, este proyecto de Decreto-Ley, pretende atender los escenarios apremiantes en las que se encuentran más de doce mil grupos familiares. De estos créditos vencidos, más del 60% de operaciones no tienen vigente un convenio de pago, lo que implica la continuidad de la sustanciación del proceso coactivo, imposición de medidas cautelares e incremento de la deuda. Estas circunstancias fácticas, constituyen una situación urgente que requiere la toma de decisiones y medidas como las contempladas en el presente Decreto-Ley y que, sin duda, beneficiarán a las familias de los estudiantes y a los estudiantes que se encuentran en esta situación.

42. Se debe tener presente que, si bien en la Constitución de la República no consta el criterio o conceptualización de “urgencia”, en la expedición de un proyecto de ley en materia económico urgente, debemos acudir a la doctrina, cuya definición se alinea al concepto de “necesidad”, el cual se define como la premura que se le debe dar a un determinado proyecto de ley que, por situaciones fuera de la normalidad, se requiere de un trámite más expedito del que supone el procedimiento ordinario. En este sentido, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como ha sido dicho en párrafos precedentes, entiende a los proyectos de ley en materia económica urgente como aquellos ligados a aspectos sustantivos de la política económica, cuya prioridad de trámite, se da en la



- 15 -
Quince

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

medida de proteger el equilibrio de las finanzas públicas, o ante una situación económica adversa.

43. La prioridad o urgencia ha ido vinculada a las exigencias que implica para el Estado constitucional de derechos, la generación de ingresos para atender los compromisos en materia social en áreas prioritarias como educación, salud o seguridad. Como ocurre en este caso, los efectos del presente Decreto-Ley son a corto y mediano plazo, debido a que una vez que se apruebe las reformas propuestas a los cuerpos legales, los beneficiarios de los préstamos y becas educativas accederán de manera inmediata a convenios de pago, condonación de intereses y en casos específicos, a la condonación parcial o total de la deuda. En consecuencia, dejarán de ser sujetos excluidos del sistema financiero y laboral, y mejorarán de manera inmediata su calidad de vida. Lo expuesto, guarda plena concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en el párrafo 75 del Dictamen 2-23-UE/23, que reza: *"(...) es oportuno determinar también si existe una conexidad plausible entre las medidas normativas económicas y las circunstancias que se requiere atender a través del Proyecto de Decreto-ley"*. Así, el beneficio a los estudiantes y a sus familias será inmediato; igual para el Estado, que podrá cobrar obligaciones que se consideraban como incobrables, al poder suscribir nuevos convenios de pagos.

44. En el mismo sentido, la Corte Constitucional en su Dictamen 2-23-UE/23 ha señalado que es importante analizar la inmediatez de los efectos económicos, con relación a las circunstancias apremiantes, para determinar si los contenidos de un proyecto de Decreto-Ley son de urgencia económica. Como ya se dijo en párrafos anteriores, este Decreto-Ley tendrá efectos inmediatos en la economía y calidad de vida de los beneficiarios de créditos y becas educativas, consecuentemente los efectos se harán presentes a corto plazo y plausibles en este mismo año.

45. Al mejorar las condiciones crediticias, las personas dispondrán de mayores recursos económicos para el consumo, lo que representa una importante medida que permite reactivar la economía.

III. SOBRE LA UNIDAD DE MATERIA

46. El artículo 136 de la Constitución de la República establece que los proyectos de ley deberán referirse a "una sola materia", disposición que se recoge también en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



- 16 -
D. 07 y 2015

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

47. La unidad de materia responde a un principio legislativo que tiene como fin delimitar la discusión de un proyecto de ley de tal manera que una ley sea razonable. Conforme el referido artículo 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la conexidad entre los asuntos discutidos en un proyecto de ley parte de la premisa que exista una relación clara y precisa entre dichos asuntos y que, por ende, persigan fines constitucionales en común.

48. En consecuencia, el principio de unidad de materia se satisface cuando existe, al menos, una relación plausible entre las disposiciones contenidas en una ley, conforme lo ha afirmado la Corte Constitucional en forma reiterada.

49. La Corte Constitucional ha resuelto recientemente:

“31. Respecto de la intensidad con la que debe realizarse dicho examen de proporcionalidad, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que “el juicio de constitucionalidad por presunta violación al principio de unidad de materia verificará la existencia de una relación de conexidad entre la norma cuestionada [...] y la materia respectiva, haciendo un control de intensidad intermedia que garantice las competencias legislativas en la construcción de la norma, a la vez que resguarde el principio de unidad de materia legislativa”. Esta intensidad intermedia en el examen de proporcionalidad implica que, al analizar la conexidad entre todas las disposiciones de la ley demandada, esta Corte deberá cuidarse “de no aplicar criterios tan laxos como para justificar cualquier tipo de conexidad, aun si esta no sea razonable, o aplicar criterios tan rígidos como para excluir conexidades razonables”, por lo que dicho principio “solo resultaría vulnerado cuando un precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley que hace parte”. Por todo esto, “una concepción estricta del principio de unidad de materia no es constitucionalmente adecuada”, sino una concepción intermedia.”

50. En similar sentido, la Corte Constitucional ha resuelto reiteradamente que:

“... el principio de unidad de materia sólo resultaría vulnerado cuando el precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley de la que se hace parte.”

51. A partir de lo expuesto, se verifica que el proyecto de Decreto-Ley cumple con los siguientes principios básicos constitucionales:



-17-
Siete y siete

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- a) Unidad de la materia por cuanto se refiere únicamente a aspectos de coactiva del ámbito educativo superior, esto es, créditos, ayudas económicas y becas;
- b) Iniciativa privativa del Presidente de la República para presentar este tipo de proyectos, debido a que la solicitud del análisis de impacto económico de este proyecto de ley proviene de la Presidencia de la República;
- c) Reserva de ley, puesto que crea, modifica o extingue elementos básicos de coactiva del ámbito educativo superior, esto es, créditos y becas. Se refiere a la posible presentación de garantías para suscribir un convenio de pago, remisión de intereses, recargos y multas derivados de créditos, ayudas económicas y beca estudiantiles, periodo de gracia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de créditos, ayudas económicas y beca estudiantiles y condonación para casos específicos.

52. El informe jurídico No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-IJ-2023-002 menciona que *“(...) las disposiciones del referido proyecto se encuentran acordes al ordenamiento jurídico ecuatoriano y no contravienen y/o vulneran normas constitucionales y legales.”*

53. El informe presupuestario No. CGAF-PROYL-2023-001 concluye que *“(...) los valores que se dejarían de percibir producto de la aplicación de la propuesta no están considerados dentro de los ingresos que financian el Presupuesto General del Estado; por tanto, no generaría impactos que afecten a la caja fiscal”.*

54. De los informes técnicos del área jurídica y financiera de la Institución, se concluye la viabilidad presupuestaria y jurídica de implementar el proyecto de Decreto-Ley para la cartera vencida de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en favor de los administrados del SENESCYT, lo que aliviana significativamente sus obligaciones en torno al procedimiento coactivo.

55. De aplicarse el presente proyecto de Decreto-Ley, se tiene un impacto en la cartera coactivada de USD 1,5 millones dólares de los Estados Unidos de América por el otorgamiento del plazo de gracia; USD 19.8 millones por la remisión de intereses y USD 360.000 dólares de los Estados Unidos de América por condonaciones de deuda, una reducción de alrededor de USD 21 millones de dólares de los Estados Unidos de América de la cartera coactivada.



-18-
Diez y ocho

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

56. Frente a ello, se pretende la recaudación de alrededor de USD 49,6 millones más los intereses de convenios de pago tal como se ha podido verificar en el desarrollo de este documento.



- 19 -
Diez y
nueve

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República ordena que son deberes primordiales del Estado la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sustentable, así como garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión y condición indispensable para el buen vivir;

Que el artículo 27 de la Constitución de la República dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez. Además, ordena que la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que el artículo 48 de la Constitución de la República ordena que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad, medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; así como la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación;

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición,



- 20 -
Joint

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones, organismos, dependencias del Estado, así como los servidores públicos o personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios, entre otros, de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, transparencia;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República dispone, entre las competencias exclusivas del Estado Central, el desarrollo de la política económica;

Que el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República dispone que el sistema económico propende una relación dinámica entre sociedad, Estado y mercado;

Que el artículo 343 de la Constitución de la República señala que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República indica que la distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;



- 21 -
veinte y uno

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el artículo 351 de la Constitución de la República dispone que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República ordena que es responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación del conocimiento a la sociedad para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo, además de promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación superior establece con relación a la jurisdicción coactiva, que las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones;

Que mediante Disposición Reformativa Primera de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que Regula el Financiamiento y Facilidades de Pago en Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas dispone que se agregue: “(...)una disposición general sexta al Código Orgánico Administrativo con el siguiente texto: “SEXTA.- Para el otorgamiento de facilidades de pago, dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones derivadas de crédito educativo, ayudas económicas y becas, s estará a lo dispuesto en el régimen especial establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación”;

Que el presente proyecto de Decreto-Ley busca fortalecer la política fiscal, fomentar el emprendimiento así como instaurar un régimen simplificado que facilite a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones y deberes formales;

Que el artículo 148 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República a disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna; específicamente señala que “La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiere arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional,



-22-
Veinte y
dos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República, se disolvió la Asamblea Nacional del Ecuador por grave crisis política y conmoción interna; y,

Conforme la facultad que me confiere el artículo 148 de la Constitución de la República, expido el siguiente:

DECRETO-LEY DE APOYO FINANCIERO A FAVOR DE BENEFICIARIOS COACTIVADOS DE CRÉDITOS EDUCATIVOS, BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Decreto-Ley de urgencia económica tiene por objeto apoyar a beneficiarios coactivados de créditos educativos, becas y ayudas económicas que están en una situación de vulnerabilidad social y económica.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente decreto ley de urgencia económica son de orden público, de carácter general y aplicables en todo el territorio nacional.

LIBRO I. REFORMAS A VARIOS CUERPOS LEGALES

TÍTULO I. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 32.1 por el siguiente texto:

“Artículo 32.1.- Régimen Especial.- Se establece un régimen especial de facilidades de pago para la recuperación de todas las cuentas que se encuentren en cartera vencida, cobro de sanciones económicas impuestas a los beneficiarios de créditos educativos, ayudas económicas y becas por incumplimiento contractual, y las demás obligaciones



-23-
Veinte y
tres

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

pendientes de pago, que se adeuden a la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas y entidades del sector financiero público, de aplicación obligatoria para los servidores públicos, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones con dichas instituciones o entidades”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 32.2 por el siguiente texto:

Artículo 32.2.- Facilidades de pago.- A partir de la notificación con la orden de cobro, el deudor, garante o codeudores del proceso coactivo podrán solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar una garantía personal o real dependiendo únicamente del monto del capital. Se deberá identificar de forma clara y precisa las obligaciones con respecto al monto del cual se solicita las facilidades de pago así como la indicación de la cantidad de meses en la cual se pagará la obligación de acuerdo a la tabla establecida en la presente norma.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 32.4 por el siguiente texto:

“Artículo 32.4.- Tabla para facilidades de pago y garantías.- Para que la persona coactivada pueda acceder a las facilidades de pago, conforme los casos establecidos en los artículos 32.1 y 32.2, se aplicará la siguiente tabla”:

Tabla de facilidades de pago y garantías		
Monto de capital	Condiciones y garantía	
DE USD	TIEMPO	DE
HASTA USD	CONVENIO	TIPO DE GARANTÍA
\$0,01-\$2.000,00	Hasta 18 meses	Mínimo 1 garantía personal
\$2.000,01-\$5.000,00	Hasta 27 meses	Mínimo 1 garantía personal
\$5.000,01-\$10.000,00	Hasta 36 meses	Mínimo 1 garantía personal
\$10.000,01-\$20.000,00	Hasta 54 meses	Mínimo 1 garantía personal
\$20.000,01-\$25.000,00	Hasta 72 meses	Mínimo 2 garantías personales
\$25.000,01-\$30.000,00	Hasta 90 meses	Mínimo 2 garantías personales
\$30.000,01-\$35.000,00	Hasta 108 meses	Mínimo 2 garantías personales
\$35.000,01-\$40.000,00	Hasta 126 meses	Mínimo 2 garantías personales
\$40.000,01-\$45.000,00	Hasta 144 meses	Mínimo 2 garantías personales
\$45.000,01-\$50.000,00	Hasta 162 meses	Mínimo 1 garantía hipotecaria
\$50.000,01-\$55.000,00	Hasta 180 meses	Mínimo 1 garantía hipotecaria
\$55.000,01-en adelante	Hasta 240 meses	Mínimo 1 garantía hipotecaria



-20-
Veinte y
cuatro

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TÍTULO II. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Artículo 6.- Refórmese la Disposición General Única, por el siguiente texto:

“PRIMERA.- Las personas beneficiarias de créditos, becas y ayudas económicas que se encuentren en cartera vencida y que a la fecha de publicación del presente decreto ley mantengan vigente un convenio de pago podrán, por una sola vez, solicitar la suscripción de un nuevo convenio de pago en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y reglamento que para el efecto expida el órgano rector de educación superior”.

Artículo 7.- Agréguese a continuación de la Disposición General Primera a la que se refiere el artículo anterior, la siguiente: una Disposición General Segunda por el siguiente texto:

“SEGUNDA.- Se establece un periodo de gracia respecto al pago de obligaciones vencidas que incluye capital, intereses, mora, multas, costas y gastos administrativos, por un plazo de seis meses y por una sola ocasión, para las personas que se encuentren desempleadas. Dicho periodo de gracia no generará recargo de multas e intereses. Para el efecto, el órgano rector de la política pública de educación superior regulará el procedimiento.

Artículo 8.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda, por la siguiente:

“SEGUNDA.- Los deudores, codeudores, garantes y/o garantes solidarios de créditos educativos, becas y ayudas económicas que se encuentran en cartera vencida por parte de la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas o entidades del sector financiero público y que se encuentren pendientes de resolución, podrán acogerse al régimen especial de facilidades de pago establecido en esta Ley, y las medidas cautelares que hayan sido dictadas dentro de los mismos, quedarán sin efecto”.

Artículo 9.- Agréguese a continuación de la Disposición transitoria segunda, la siguiente:



-25-
Veinte y
cinco

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*“**TERCERA.**- Remisión de intereses, multas y recargos para créditos educativos, becas y ayudas económicas, de cualquier nivel para estudios en el país o en el exterior.- Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) del interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo que hayan vencido o por convenios de pago tanto en procesos de jurisdicción como potestad coactiva. La remisión incluye interés por mora, multas, costas y gastos administrativos que se encuentren pendientes de pago desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, siempre que sean derivadas de la instrumentación de créditos educativos concedidos en cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas o proyectos de fortalecimiento, formación y capacitación del talento humano y hayan sido otorgadas por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo -IECE-, que las haya gestionado el Instituto de Fomento al Talento Humano -IFTH- o gestione la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

En los programas de becas y ayudas económicas en los cuales se ha terminado de forma anticipada la relación contractual, se procederá con la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses y recargos que se generaron hasta la vigencia de la presente ley.

Los beneficiarios de este régimen deberán presentar una solicitud conforme el procedimiento que emita el órgano rector de la política pública en educación superior.

Artículo 10.- Agréguese a continuación de la Disposición transitoria tercera, la siguiente:

*“ **CUARTA.**- El incumplimiento en el pago de seis (6) cuotas consecutivas del convenio de facilidades de pago con la entidad operadora de becas y créditos educativos, por causas imputables al beneficiario, dejará insubsistente la remisión establecida en esta Ley.*

Ante el incumplimiento se volverá a cargar a la cuenta del beneficiario el 100% del valor sobre el cual se realizó la remisión; y, adicionalmente dará lugar al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas, recargos y gastos administrativos de conformidad con lo establecido en el presente artículo, y reanudará las acciones de coactiva, restituyendo de ser el caso, las medidas cautelares previamente ordenadas”.



-26-
Veinte y
seis

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TÍTULO II. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

Artículo 11.- Incorporar un segundo inciso en la Disposición General Segunda, con el siguiente texto:

“Se dispone la condonación total de la deuda, capital, intereses, interés de mora, multas y recargos derivados de las obligaciones vencidas o convenios de pago, en los casos en que el deudor principal de los regímenes de remisión previstos en esta Ley, su cónyuge o conviviente (unión de hecho), hijo(a) bajo su dependencia económica o familiares hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad, padezca de una discapacidad definida y calificada como tal por el ente rector de la salud pública igual o mayor al 76%, conforme a la normativa que rija para la materia.

Se dispone la condonación parcial de la deuda, capital, intereses, interés de mora, multas y recargos derivados de las obligaciones vencidas o convenios de pago, en los casos en que el deudor principal de los regímenes de remisión previstos en esta Ley, o su cónyuge o conviviente (unión de hecho), hijo(a) bajo su dependencia económica; padezca de una discapacidad definida y calificada como tal por el ente rector de la salud pública, conforme a la normativa que rija para la materia, de acuerdo a la siguiente tabla:

- 30% - 40% condonación del 30%
- 41% - 50% condonación del 40%
- 51% - 60% condonación del 50%
- 61% - 75% condonación del 60%

Al efecto y con el fin de que se realice la condonación, el beneficiario deberá presentar la documentación correspondiente emitida por el ente rector de salud pública, que justifique dicha calidad, así como el parentesco y dependencia junto con la Solicitud correspondiente.”

TÍTULO III. REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO



-27-
Veinte
y
Siete

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 12.- A continuación de la Disposición Vigésima primera del Libro II, incorpórese la siguiente Disposición General:

“VIGÉSIMA SEGUNDA.- *Condonación de obligaciones de las entidades financieras públicas relativas a créditos educativos.- Se dispone la condonación parcial de la deuda, capital, intereses, recargos derivados de las obligaciones de créditos educativos, que se encuentren en fase de recuperación normal en los casos en que el deudor principal de los regímenes de remisión previstos en esta Ley, o su cónyuge o conviviente (unión de hecho), hijo(a) bajo su dependencia económica; padezca de una discapacidad definida y calificada como tal por el ente rector de la salud pública, conforme a la normativa que rija para la materia y de acuerdo a la siguiente tabla:*

- 30% - 40% condonación del 30%
- 41% - 50% condonación del 40%
- 51% - 60% condonación del 50%
- 61% - 75% condonación del 60%
- 75% - 100% condonación del 100%

De tal acción se deberá informar al Servicio de Rentas Internas o a quien ejerza esas competencias.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El detalle de las operaciones de crédito educativo que suscriban o terminen en convenios de pago, acorde a los lineamientos establecidos en este Decreto-Ley, y aquellas operaciones que fueron sujetas a mecanismos de convenios de pago hasta 3 años previos a la entrada en vigencia del Decreto-Ley, no podrán ser incluidas en el reporte crediticio ni consideradas para el cálculo del score crediticio por parte del Registro de Datos o Buró de Información Crediticia que se encuentre en funcionamiento.

Sin perjuicio de lo señalado, si la persona natural incumple el convenio de pago acorde al régimen especial establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el historial completo de las mismas se mostrará nuevamente en el reporte crediticio y serán consideradas para el cálculo del score genérico por el Registro de Datos o Buró de Información Crediticia que se encuentre en funcionamiento.



-28-
Veinte y
ocho

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

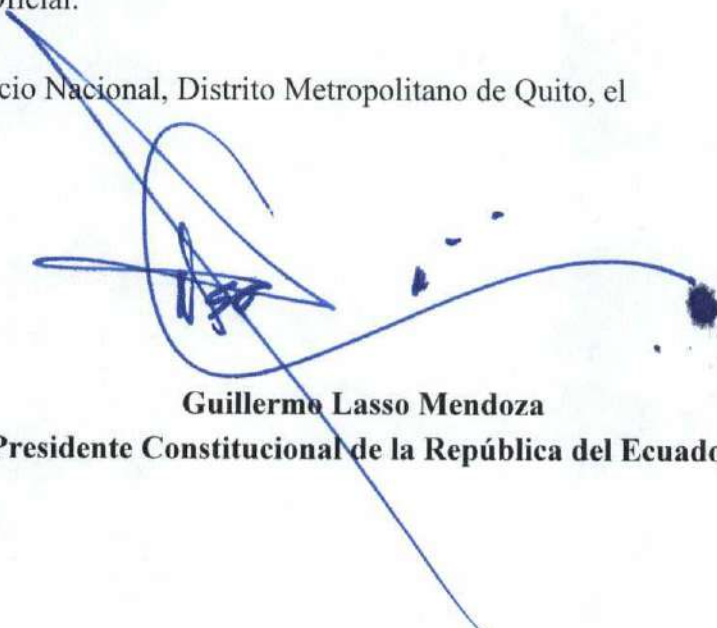
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Dentro del término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la expedición del Decreto-Ley de urgencia económica, el Órgano rector de la política pública de educación superior instrumentará y normará el procedimiento para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto-Ley de urgencia económica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el



Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0193-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2023

Asunto: Dictamen al proyecto "Decreto-Ley de Apoyo Financiero a favor de Beneficiarios coactivados de créditos educativos, becas y ayudas económicas"

Señor
Juan Pablo Ortiz Mena
Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

En atención al requerimiento formulado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República se emite el siguiente dictamen:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con oficio No PR-SNJRD-2023-0248-OQ, de 20 de junio de 2023, solicitó se emita el dictamen de conformidad al numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre el "Decreto-Ley de Apoyo Financiero a favor de Beneficiarios coactivados de créditos educativos, becas y ayudas económicas".

2. FUNDAMENTO

2.1 Fundamento constitucional, legal y normativo:

2.1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión y condición indispensable para el buen vivir (...)".

2.1.2 El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)".

2.1.3 El último inciso del artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.*"

2.1.4 El artículo 226 de la Constitución Ibidem consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0193-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2023

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.1.5 El artículo 227 de la norma constitucional determina: "... *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ...*".

2.1.6 El numeral 6 del artículo Art. 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.

2.1.7 La Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que Regula el Financiamiento y Facilidades de Pago en Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas dispone que se agregue: "(...)una disposición general sexta al Código Orgánico Administrativo con el siguiente texto: "SEXTA.- Para el otorgamiento de facilidades de pago, dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones derivadas de crédito educativo, ayudas económicas y becas, s estará a lo dispuesto en el régimen especial establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación."

2.1.8 El artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala como atribuciones y deberes del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas:

"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley."

2.1.9 Mediante Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, entre otros asuntos, dictaminar

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0193-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2023

Asunto: Dictamen al proyecto "Decreto-Ley de Apoyo Financiero a favor de Beneficiarios coactivados de créditos educativos, becas y ayudas económicas"

Señor
Juan Pablo Ortiz Mena
Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

En atención al requerimiento formulado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República se emite el siguiente dictamen:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con oficio No PR-SNJR-2023-0248-OQ, de 20 de junio de 2023, solicitó se emita el dictamen de conformidad al numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre el "Decreto-Ley de Apoyo Financiero a favor de Beneficiarios coactivados de créditos educativos, becas y ayudas económicas".

2. FUNDAMENTO

2.1 Fundamento constitucional, legal y normativo:

2.1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión y condición indispensable para el buen vivir (...)".

2.1.2 El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)".

2.1.3 El último inciso del artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo."

2.1.4 El artículo 226 de la Constitución Ibidem consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0193-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2023

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.1.5 El artículo 227 de la norma constitucional determina: "... *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ...*".

2.1.6 El numeral 6 del artículo Art. 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.

2.1.7 La Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que Regula el Financiamiento y Facilidades de Pago en Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas dispone que se agregue: "(...)una disposición general sexta al Código Orgánico Administrativo con el siguiente texto: "SEXTA.- Para el otorgamiento de facilidades de pago, dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones derivadas de crédito educativo, ayudas económicas y becas, s estará a lo dispuesto en el régimen especial establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación."

2.1.8 El artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala como atribuciones y deberes del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas:

"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley."

2.1.9 Mediante Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, entre otros asuntos, dictaminar

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0193-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2023

sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero.

2.2 Fundamento técnico

2.2.1 Con memorando No. MEF-SP-2023-0587, de 30 de junio de 2023, que se adjunta, las Subsecretarías de Presupuesto y Política Fiscal remiten el Informe Técnico No MEF-SP-SPF-2023-54 de 30 de junio de 2023 en el cual señala concluyen y recomiendan:

“El Decreto-ley de Apoyo Financiero a favor de Beneficiarios Coactivados de Créditos Educativos, Becas y Ayudas Económicas, en su objeto, determina facilidades de pago, remisión de intereses y multas y exenciones, prórrogas, flexibilización de garantías, condonación total o parcial y demás mecanismos aplicados; para los beneficiarios de los créditos educativos que por su situación económica no los han podido solventar, priorizando a quienes están en una situación de vulnerabilidad socio económica. Estas situaciones, dada la potestad coactiva del Estado y sus plazos inmediatos de ejecución; justifican el tratamiento emergente del cuerpo legal propuesto.

La aplicación del proyecto de ley supondría, al otorgar las facilidades de pago, la recuperación de valores y la reducción de costos procesales por la cartera en cobranza coactiva y la cartera normal, por lo cual, se considera que los recursos que se dejarían de percibir no afectarían el financiamiento del Presupuesto General del Estado, ni crean obligaciones adicionales al Fisco.

En ese sentido, se determina que al momento, la implementación del proyecto de Decreto-Ley no constituye erogaciones adicionales para el PGE y la programación de mediano plazo, sin embargo, de generarse cualquier instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos, producto o consecuencia de la presente reforma, éstos deberán ser analizados en su propio mérito y contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del COPLAFIP.

El presente análisis técnico ha sido realizado en relación a la información proporcionada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Con base en los antecedentes expuestos, la Subsecretarías de Presupuesto y Política Fiscal considera pertinente continuar con el proceso de emisión del dictamen favorable conforme el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

2.3 Informe jurídico

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0193-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2023

La Coordinación General Jurídica mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2023-0652-M de 1 de julio de 2023, se pronuncia en los siguientes términos:

“...la Coordinación General Jurídica, considerando el resultado del análisis técnico efectuado por las Subsecretarías de Presupuesto y Política Fiscal de esta Cartera de Estado, desde el ámbito estrictamente jurídico, al no contravenir el contenido del proyecto de Decreto Ley a disposiciones normativas propias del ámbito económico que se encuentran vigentes y al encontrarse enmarcado en las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, se recomienda a su autoridad la emisión del dictamen favorable para el “Decreto-Ley de Apoyo Financiero a favor de Beneficiarios coactivados de créditos educativos, becas y ayudas económicas” acogiendo las conclusiones del informe técnico invocado en este documento.”

3. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, y el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, se emite el **dictamen favorable** al “Decreto-Ley de Apoyo Financiero a favor de Beneficiarios coactivados de créditos educativos, becas y ayudas económicas.”

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez
VICEMINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Referencias:

- MEF-SP-2023-0587

Anexos:

- senescyt-cgaf-2023-0353-mi.pdf
- mef-mef-2023-2176-e_(1).pdf
- informe_cgaf_propuesta_decreto_ley_de_apoyo_financiero-signed_(1).pdf
- informe_juridico_decreto_ley_rev_jur-signed-signed-signed_(2).pdf
- 01_informe_tecnico_dpc_decreto_ley-signed-signed-signed.pdf
- senescyt-cgaj-2023-0357-mi.pdf
- proyecto_decreto_ley_senescyt_(20230620).pdf
- informe_no_54-senescyt_becarios_vf-signed.pdf
- mef-sp-2023-0587_(1)0337049001688218790.pdf
- mef-cgj-2023-0652-m_de_1_de_julio_de_2023.pdf

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0193-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2023

Copia:

Señor Magíster
Pablo Arosemena Marriott
Ministro de Economía y Finanzas

Señor Doctor
Leonardo Francisco Sánchez Aragón
Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante

Señor Magíster
Daniel Eduardo Lemus Sares
Viceministro de Finanzas

Señor Magíster
Alvaro Mauricio Galarza Rodríguez
Asesor

Señorita Ingeniera
Mariana Ximena Izquierdo Campoverde
Asesora

Señor Magíster
José Javier Guamán Burneo
Asesor

Señor Economista
Gustavo Estuardo Camacho Dávila
Subsecretario de Política Fiscal, Encargado

Señor Magíster
Diego Marcelo Cárdenas Salazar
Subsecretario de Presupuesto, Subrogante

Señora Ingeniera
Norma Manosalvas Flores
Subsecretaria de Relaciones Fiscales

Señorita Economista
Salomé Velasco Struve
Secretaria ad hoc del Gabinete Sectorial Económico y Financiero

Señora Abogada
Ana Gabriela Arpi Romero
Analista 3 Jurídico de Administración Financiera

Señora
Beatríz Cecilia Carrera Analuisa
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Magíster
María Mercedes Idrovo Calderon
Asesor
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0193-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2023

Señor
Jorge Isaac Benavides Ordoñez
Subsecretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señorita Magíster
Andrea Isabela Izquierdo Tacuri
Directora de Asuntos Regulatorios
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señorita
Hilda E. Rocha G.
Coordinadora General de Despacho de Secretaría General Jurídica, Subrogante
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

agar/djgg/jchm



Firmado electrónicamente por:
**OLGA SUSANA NUNEZ
SANCHEZ**

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



República
del Ecuador